

Normativa de Matriculación, Progreso y Permanencia del Estudiantado de la Universidad Euneiz

Elaborada y propuesta por el Consejo Académico el 8 de mayo de 2025

Aprobadas por el Comité de Dirección el 29 de mayo de 2025

Índice

Preámbulo.....	1
Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.....	2
Artículo 2. Modalidades de matrícula.....	2
Artículo 3. Requisitos generales de matrícula.....	3
Artículo 4. Anulación de matrícula	3
Artículo 5. Progreso y permanencia en los estudios oficiales iniciados.....	5
Artículo 6. Aplicación de la normativa de permanencia en supuestos de trasladar o cambiar de estudios universitarios.....	5
Artículo 7. Consecuencia de la no superación de la normativa de permanencia	6
DISPOSICIONES ADICIONALES	6
Primera. Entrada en vigor	6

Preámbulo

El rigor y la flexibilidad son características que la Universidad Euneiz pretende ofrecer a sus estudiantes. Avalando el cumplimiento escrupuloso de los compromisos adquiridos, se pretende garantizar el correcto aprovechamiento por parte del estudiantado de la formación que se ofrece en las distintas titulaciones de la universidad. En Euneiz estamos comprometidos con ofrecer una formación de calidad que fomente el crecimiento académico y personal de nuestro estudiantado.

Reconocemos que el proceso de formación requiere de un marco claro y transparente que garantice el correcto aprovechamiento de los estudios y que permita el adecuado progreso del estudiantado. Con este fin la Universidad Euneiz ha elaborado esta normativa.

La condición de estudiante de la Universidad Euneiz se adquiere con la matriculación, considerándose estudiante de una asignatura al que está matriculado/a en ella. Para que el estudiantado pueda ser evaluado/a de una asignatura, debe estar matriculado/a en ella durante el periodo en el que se haya impartido dicha asignatura, con independencia de otros requisitos adicionales para la evaluación recogidos en la normativa específica de la Universidad en este sentido.

Euneiz considera necesario atender las necesidades singulares de nuestro estudiantado, con el fin de que puedan cursar los diferentes planes de estudio en régimen de dedicación especial y con una exigencia de rendimiento diferenciada.

Nuestro propósito es facilitar un entorno que apoye el cumplimiento de los objetivos de aprendizaje, asegurando la calidad, la equidad y la excelencia en la formación de nuestros futuros/as profesionales.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

La presente normativa tiene por objeto regular el régimen de matrícula, progreso y permanencia del estudiantado de los estudios universitarios oficiales de grado y máster universitario de la Universidad Euneiz.

Artículo 2. Modalidades de matrícula

El estudiantado de la Universidad Euneiz podrá optar por tres modalidades de matrícula según el régimen de dedicación a los estudios oficiales de grado o máster universitario:

1. Tiempo completo. El estudiantado a tiempo completo se matriculará de un mínimo de 37 créditos y un máximo de 72 créditos por curso académico.
2. Tiempo parcial. El estudiantado a tiempo parcial se matriculará de un mínimo de 18 créditos y un máximo de 36 créditos por curso académico.
3. Tiempo completo extendido. El estudiantado a tiempo completo extendido se matriculará de un mínimo de 73 créditos y un máximo de 90 créditos por curso académico. Este régimen está concebido para el estudiantado que esté matriculado en programas de doble titulación y para aquel estudiantado con un alto rendimiento académico. El régimen de dedicación a tiempo completo extendido sólo se podrá solicitar a partir del segundo curso de la matrícula, con la condición de que el año precedente se superasen al menos 54 créditos, excepción hecha para estudiantado de programas de doble titulación. Ese mismo rendimiento será el exigido para permanecer en el régimen de especial dedicación en los cursos siguientes. La solicitud deberá ser dirigida por escrito y razonada al decanato del estudio antes de formalizar la matrícula.
4. Los mínimos fijados en los puntos 1, 2 y 3 no serán aplicables al estudiantado que le falte un número menor de créditos para titularse. Quienes matriculen por esta causa un número de créditos inferior al mínimo fijado para su régimen de matrícula mantendrán el régimen que hubieran tenido el año precedente.
5. El régimen elegido al formalizar la matrícula se mantendrá durante todo el curso académico, pudiéndose modificar en el siguiente. En circunstancias excepcionales el estudiantado podrá solicitar por escrito al decanato la modificación de su régimen de matrícula de un semestre a otro.
6. El estudiantado de primer curso deberá matricularse de 60 créditos obligatoriamente. La matriculación de menos créditos deberá contar con el visto

bueno de la secretaría de la universidad a la que se le dirigirá la solicitud de manera justificada.

Artículo 3. Requisitos generales de matrícula

1. La matriculación se efectuará dentro de los períodos, plazos y en la forma determinados por la Universidad, de los que se dará publicidad. La matrícula en las diferentes asignaturas comprenderá las convocatorias previstas en la normativa aplicable para cada curso académico.
2. El estudiantado de renovación, en el momento de la matrícula, deberá matricularse de las asignaturas suspensas antes de matricularse de asignaturas de cursos superiores.
3. Cada estudiante podrá elegir el régimen de dedicación deseado y cambiarlo en el inicio de cada curso académico con el visto bueno de la coordinación de la titulación en el que se encuentre matriculado. En todo caso, el estudiantado que decida seguir sus estudios tiempo parcial deberá solicitarlo a la coordinación del estudio acompañando la solicitud una justificación que lo motive.
4. El estudiantado que, con arreglo a las normas vigentes, acredite el reconocimiento de una discapacidad o que se encuentre en situaciones desfavorables - cualquiera que sea su causa – tendrá un tratamiento singular en esta materia. Deberá solicitarlo antes de formalizar la matrícula por escrito al decanato de la facultad para que, conjuntamente con la secretaría de la universidad, se proceda a la adaptación a su caso particular.
5. La Universidad promoverá la efectiva adecuación de la normativa a las necesidades del estudiantado deportista de alto nivel o deportistas de alto rendimiento mediante la valoración de cada caso concreto y la adopción de las medidas específicas de manera conjunta entre el decanato y la secretaría de la universidad, previa solicitud por escrito antes de la matriculación.

Artículo 4. Anulación de matrícula

1. Se procederá a conceder la anulación de matrícula cuando así lo solicite por escrito el/la estudiante al decanato en los 15 días naturales siguientes a la fecha oficial de inicio del semestre en que comiencen las clases de las asignaturas para las que se solicite la anulación.

2. Como consecuencia de la anulación de matrícula a la que se hace referencia en el punto anterior, el/la estudiante a tiempo completo no podrá modificar su régimen de dedicación. Asimismo, el estudiantado no podrá solicitar anulaciones que supongan que sus créditos matriculados queden por debajo de los mínimos fijados para su régimen de dedicación.
3. Fuera del plazo fijado en el punto 1, la anulación de la matrícula a efectos académicos se concederá cuando:
 - a. El estudiantado lo solicite antes de iniciarse el curso académico (anulación total de matrícula).
 - b. El estudiantado acredite haber sido admitido en ese curso en otra institución en una titulación oficial con nivel MECES 1, 2 o 3 (anulación total de matrícula).
 - c. Concurran circunstancias sobrevenidas debidamente acreditadas que puedan afectar al rendimiento académico del estudiante: enfermedad suya o de allegados; situaciones extraordinarias en la simultaneidad de estudios y trabajo; otras circunstancias personales, familiares o sociales de análoga importancia y de valoración objetiva (anulación parcial o total de matrícula).
 - d. Por causas imputables a la Universidad no se preste el servicio académico matriculado (anulación parcial o total de matrícula).
 - e. Cuando el estudiante se ha matriculado con una acreditación provisional y se detecta una circunstancia que provoca la revocación de su admisión a los estudios (anulación total de matrícula).

En todo caso, la resolución adoptada se notificará al estudiantado.

4. La anulación de la totalidad de la matrícula por la renuncia del estudiante no comportará la devolución de los precios abonados por ella (casos explicitados en los puntos 3 a), b) y e)). El estudiantado tiene derecho a la devolución de la parte proporcional de matrícula siempre que lo solicite por escrito al decanato y concurra alguna de las circunstancias explicitadas en los puntos 2 y 3 c) y d) de este artículo. Esto es, no comportará la devolución de los precios abonados hasta el momento, sino la paralización de los pagos posteriores correspondientes por el importe proporcional.

Artículo 5. Progreso y permanencia en los estudios oficiales iniciados

1. Para continuar con los estudios iniciados, el estudiantado deberá mantener un rendimiento académico adecuado en cada curso académico matriculado, esto es:
 - a. Para los estudios de grado, superar un mínimo del 20% de los créditos matriculados.
 - b. Para los estudios de máster universitario, superar un mínimo del 50% de los créditos matriculados.
2. Para el cómputo de los créditos no contabilizarán como créditos matriculados:
 - a. Los correspondientes a las asignaturas en las que se haya anulado matrícula, según lo establecido en el artículo 4 de esta misma normativa.
 - b. Los correspondientes a las asignaturas de Prácticas Académicas Externas, Trabajo de Fin de Grado y Trabajo de Fin de Máster cuando el estudiante no las haya superado.
 - c. Los que provengan del reconocimiento por estudios previos, así como por actividades extracurriculares (culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias o de cooperación, idiomas, etc.). Estos créditos tampoco contabilizarán como créditos superados.
 - d. Si un estudiante está matriculado de dos titulaciones diferentes del mismo nivel académico en la Universidad Euneiz, el porcentaje de créditos se calculará teniendo en cuenta el número total de créditos matriculados y superados entre ambas titulaciones.
3. En el caso de no cumplir con el progreso establecido, el estudiantado deberá solicitar la permanencia, a la coordinación del estudio, de manera razonada y por escrito. Esta será evaluada por la coordinación y el decanato/vicedecanato, según corresponda. El estudiante deberá contar con el preceptivo informe favorable para poder matricularse en el curso para el que se le ha concedido la permanencia.

Artículo 6. Aplicación de la normativa de permanencia en supuestos de trasladar o cambiar de estudios universitarios

Todos los estudiantes que deseen trasladar su expediente académico para continuar los mismos o similares estudios deberán cumplir los requisitos establecidos por la normativa estatal de aplicación o la normativa propia de la Universidad.

En el supuesto del estudiantado que acceda a una titulación de la Universidad tras habersele reconocido créditos de otras enseñanzas, se le considerarán tales créditos como superados a los efectos de los cálculos anteriores.

Para el caso de traslado de expedientes o cambios de estudios que den lugar a un reconocimiento de al menos 60 créditos ECTS, incluyendo todos los correspondientes al primer curso, se considerarán superados a todos los efectos, los controles de permanencia anteriores.

Cuando el número de créditos reconocidos no cumpla las condiciones anteriores, para la aplicación del régimen de permanencia se considerarán como años de estudio efectivos el resultado de aplicar sobre el número de años de estudios reales en la titulación de origen el porcentaje que supone el total de créditos reconocidos en la titulación de destino sobre el total de créditos superados en la titulación de origen, es decir:

$$\text{Años efectivos} = \text{Años} \times \text{Créditos reconocidos} / \text{Créditos superados}$$

En el caso de no cumplir alguno de los controles de permanencia establecidos, el estudiantado dispondrá de un año para poder llegar a superarlo.

Artículo 7. Consecuencia de la no superación de la normativa de permanencia

Los estudiantes que no superen los controles establecidos en este régimen de permanencia deberán abandonar los estudios iniciados. Deberá transcurrir un año para poder solicitar de nuevo su admisión en esos estudios mediante preinscripción o, en caso de que no hubieran superado el control del tercer año, la reapertura de su expediente.

En el caso de querer iniciar unos nuevos estudios, se aplicará el régimen de permanencia vinculado a los traslados o cambio de estudios.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Entrada en vigor

Esta normativa será aplicable a partir de su aprobación por el Consejo Académico y ratificación con el Consejo de Dirección. Será difundida y publicada según corresponda para conocimiento de toda la comunidad universitaria.